Año de 1898. Viernes 18 de Febrero. Núm. 21.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

SUBASTA.

El día 10 de Marzo próximo venidero de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Montejo de Arévalo, tendrá lugar la subasta de 265 pinos maderables, equivalentes á 100.230 metros cúbicos, concedidos en el plan vigente, y que se hallan señalados en el monte de dicho pueblo, sirviendo de tipo para la subasta la tasación dada á los mismos que es la de 601'60 pesetas; para la subasta y ejecución del aprovechamiento, se tendrá en cuenta el pliego de condiciones reglamentarias y facultativas, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 13, fecha 29 de Enero del año último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos deseen tomar parte en la referida subasta.

Segovia 15 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socias.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.—SUBASTAS.

En los días del próximo mes de Marzo y pueblos que se expresan en la relación que á seguida se inserta, ante los Sres. Alcaldes respectivos, tendrán lugar las subastas de varias maderas y leñas que se hallan depositadas en dichos pueblos, bajo los tipos de tasación que también se indican y con sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio último.

Relación que se cita.

PUEBLOS.	Productos que se subastan.	TASACIÓN. — *Pts. Cts.*	Días y horas de las subastas.
Sebúlcor..........	37 maderas y 12 trozos leñosos..............	49'50	7, once mañana.
Fuente el Olmo de Iscar..	144 idem..............	103	id. id. id.
Puebla de Pedraza..	15 idem y 4 trozos leñosos.	32'25	8, id. id.
Aldea del Rey......	4 idem y 11 idem idem....	11	id. id. id.
Aldeonsancho......	101 piezas de madera....	120'25	9, id. id.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 15 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socias.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

SUBASTA.

El día 28 del actual de once á doce de su mañana, y ante el señor Alcalde de Montejo de Arévalo, tendrá lugar una nueva subasta de 39 pinos cortados para árboles tipos en el monte de dicho pueblo, bajo el nuevo tipo de tasación de 20 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las celebradas sin éxito, que se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 15 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socias.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Nava de la Asunción, en la noche del 13 de los corrientes, se escaparon del molino del Berral, dos bueyes de la propiedad de Francisco Jiménez González, de aquella vecindad, de las señas que á continuación se expresan:

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de mencionados bueyes, los que pondrán á disposición del citado Alcalde.

Segovia 17 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socias.

Señas.—Un buey negro, cornicorto, de seis años, peso de 23 á 24 arrobas, con cencerro.

Otro pinto, de siete á ocho años, cornialto, aserradas las puntas de las astas. Tiene un marco en la nalga derecha, letra O, su peso de 22 á 23 arrobas, también con cencerro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde del Espinar, se halla agregada á la ganadería de D.ª María Núñez, una res vacuna, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 17 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socias.

Señas.—Un choto de dos años, pelo negro, sin señal en las orejas, y con marco en la llana derecha.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de Don Manuel Gómez y D. Valentín Alvarellas en los cargos de Alcalde, primer Teniente y Concejales del Ayuntamiento de Otero del Rey, decretada por V. S. en 11 de Enero último, con fecha 31 del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Otero del Rey (Lugo); y

Resultando que con fecha 3 del actual el Gobernador de Lugo nombró un Delegado para la formación de oficio de las cuentas municipales no rendidas en el Ayuntamiento de Otero del Rey:

Resultando que habiéndose presentado el Delegado en la Alcaldía al dia siguiente, y hallándose presente el primer Teniente Alcalde, que manifestó hallarse encargado de la Alcaldía, y habiéndosele reclamado varios antecedentes y requerido para que presentase ante todo el expediente de constitución de la Junta municipal, así como el libro de actas de las sesiones celebradas el año último, expuso que no los entregaría de ninguna manera, y que á pesar de los ruegos del Delegado insistió en su negativa y resistencia, extendiendo de todo ello el acta correspondiente, que por negarse también á firmarla el Alcalde y Secretario lo hizo la pareja de la Guardia civil:

Resultando que dada cuenta de estos hechos al Gobernador civil, se previno al Alcalde, bajo apercibimiento é imponiéndole una multa de 37 pesetas 50 céntimos, que entregase al Delegado cuantos datos necesitaba para la formación de las cuentas municipales:

Resultando que entregado al Alcalde el oficio en que se le ordenaba lo expuesto, insistió en su resistencia, por lo que el Gobernador, en 11 del actual, decretó la suspensión de D. Manuel Gómez y D. Valentín Alvarellas de los cargos de Alcalde, primer Teniente y Concejales, nombrando Concejales interinos para sustituirlos á D. José Fernández y D. Andrés Neira:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de ese Ministerio propone sea confirmada la suspensión:

Visto el art. 189 de la ley municipal; y

Considerando que el Alcalde y Teniente de Alcalde citados desobedecieron manifiestamente las órdenes del Gobernador al negarse á facilitar al Delegado los datos precisos para cumplir su misión:

Considerando que al insistir en su negativa y resistencia después del oficio del Gobernador apercibiéndolos y multándolos, incurrieron en el caso previsto en el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal, por lo que la suspensión ha sido debidamente impuesta;

La Sección opina que procede:

1.° Confirmar la suspensión del Alcalde y primer Teniente de Alcalde de Otero del Rey, acordada por el Gobernador de la provincia; y

2.° Que se pase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia para las responsabilidades á que pudiera haber lugar, deducidas de los hechos de este expediente.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de Don Pedro Velandia en el doble cargo de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, decretada por V. S. en 10 de Enero último, con fecha 27 del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Enero, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Pedro Velandia en el doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, provincia de Logroño, decretada por el Gobernador en 10 de Enero.

El Alcalde participó al Gobernador en 31 de Diciembre de 1897 que había venido á tierra parte de la muralla de la fortaleza del castillo, arruinando tres casas contiguas, causando la muerte á dos niños y lesiones á la madre; que el resto de la construcción que domina al pueblo amenaza arruinado igualmente, y que se ve perplejo para derribar la parte lesionada, por ignorar á qué Autoridad ó Corporación pertenece aquella fortaleza.

En 1.° de Enero mandó el Gobernador al Arquitecto provincial que la reconociera, y requirió á las Autoridades militar y económica para que manifestasen si la fortaleza era del Estado ó del ramo de Guerra. El Gobernador militar, refiriéndose á su archivo, dijo que constaba la entrega á los Ayuntamientos de Haro y San Vicente de las fortalezas respectivas.

El Arquitecto informó que los deterioros de la segunda en el arco La Orieda y otras casas de la villa se deben al descuido en su conservación, de la que, con arreglo á la ley (artículos 72, 73, 136, 180 y 189), es responsable el Alcalde.

El Gobernador consideró que esto puede calificarse de falta grave, de las comprendidas en el art. 189 de la ley Municipal, y de imprudencia temeraria, calificada en el art. 181 del Código penal.

Del mismo parecer fué el Negociado en ese Ministerio, previo acuerdo de la Sección que ahora informa.

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que encomienda á los Ayuntamientos el cuidado de los edificios municipales y todo género de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios, la policía, urbana y rural, limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 73, que les confía la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 180, caso 3.°, según el cual los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Considerando que se ha demostrado la negligencia del Alcalde de Sonsierra por el hecho producido y desgracias ocasionadas, descuidando cuanto se refiere á policía urbana, que le está encomendada, dejando de prevenir la desgracia, y además pudo incurrir en responsabilidad por haber permitido edificar, sin formación de expediente, en una propiedad del pueblo;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de don Pedro Velandia, y pasarse los antecedentes al Tribunal que corresponda.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de Logroño.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada de D. Eduardo Moreno Amezua, contra el acuerdo de esa Diputación provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Diputado provincial, con fecha 29 de Enero último ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la incapacidad de D. Eduardo Moreno Amezua para el cargo de Diputado provincial de Guadalajara.

Resulta que, en 6 de Noviembre último, la Diputación, por nueve votos contra uno, declaró incapacitado para continuar ejerciendo el cargo de Diputado provincial á D. Eduardo Moreno Amezua, por hallarse comprendido en el núm. 2.° del art. 38 de la ley Provincial y núm. 1.° del artículo 5.° de la ley Electoral, por cuanto por escritura de 23 de Julio de 1891 transfirió temporalmente varios títulos del 4 por 100 amortizable á su hijo D. César para garantía del cargo de Recaudador de contribuciones; pues si bien en 29 de Julio próximo pasado la Delegación de Hacienda acordó la solvencia y cancelación de las fianzas de la recaudación de las zonas de Brihuega, Guadalajara y Molina por la cantidad de 86.500 pesetas, dicha Delegación dispuso el depósito ó retención de 16.000 pesetas para responder de los expedientes de fallidos y de adjudicación de fincas, relativos á la gestión del referido D. Eduardo Moreno como agente ejecutivo, el cual resultaba deudor á fondos públicos.

Notificado este acuerdo en 14 de Noviembre al interesado, apeló éste en 25 del mismo mes, alegando que no es fiador ni deudor, pues la transmisión de valores á favor de su hijo para garantir la recaudación no le constituyó en fiador, y la fianza estaba cancelada, sin que la Diputación tuviera competencia para declarar una incapacidad por hechos que no la producen y que son anteriores á la elección del cargo que viene desempeñando hace cinco años:

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 22 del actual, propone que se confirme el acuerdo apelado.

Vistos los artículos 38, 39, 40, 41, 146 y 147 de la ley Provincial:

Considerando que D. Eduardo Moreno Amezua, como *Agente ejecutivo* de la recaudación de contribuciones en zonas del territorio de la provincia de Guadalajara, se halla incurso en la incapacidad que determina el núm. 2.° del citado art. 38, aparte de que pueda ser deudor á fondos públicos, según el resultado de su gestión ejecutiva, para cuya responsabilidad, en su caso, tiene retenida la cantidad de 16.000 pesetas, por lo cual no hay para qué ocuparse de si la fianza que constituyó por su hijo D. César Moreno para el cargo de Recaudador le da el carácter de fiador:

Y considerando que, según el texto explícito del art. 40 de la mencionada ley, las incapacidades consignadas en el art. 38, surtirán sus efectos en cualquier tiempo en que se produzcan ó

demuestren, aunque se halle admitido el Diputado á quien afecte, siendo indiscutible, con arreglo el art. 41, la competencia de la Diputación provincial para examinar y resolver los casos de incapacidad;

Opina la Sección que procede desestimar al recurso y confirmar el acuerdo en que la Diputación de Guadalajara declaró incapacitado al recurrente para continuar ejerciendo el cargo de Diputado provincial.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

~~~~~~

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al curso interpuesto por D. Pedro Manuel Gómez, contra el acuerdo de esa Diputación provincial de 4 de Diciembre próximo pasado, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Diputado, ha emitido, con fecha 28 de Enero último, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada de D. Pedro Manuel Gómez contra el acuerdo de la Diputación provincial de Teruel, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Diputado.

Resulta que, en 4 de Diciembre último, dicha Corporación acordó por nueve votos contra cuatro declarar incapacitado para continuar ejerciendo el cargo de Diputado provincial á D. Pedro Manuel Gómez Izquierdo, porque en 12 y 21 de Febrero y 23 de Septiembre de 1897 le facultaron los Ayuntamientos de San Agustín, Cantavieja y Cuevas de Cañart para recoger los documentos y valores, y cobrar los créditos de los referidos Ayuntamientos, representándoles en las oficinas del Estado y del Banco de España, y si bien no figuraba como Agente de negocios en el ejercicio económico de 1897 á 98, se hallaba matriculado como habilitado con la cuota de 400 pesetas, y había recibido de la Tesorería de Hacienda de la provincia, como apoderado de varios Ayuntamientos, en el mes de Julio de 1897, las cédulas personales consignadas á los mismos y recibido el importe de algunos libramientos, por lo cual se hallaba incurso en las disposiciones del número 1.° del art. 38 de la ley Provincial.

En 16 del mismo mes de Diciembre, D. Pedro Manuel Gómez Izquierdo apeló del mencionado acuerdo, alegando que, habiendo sido elegido en Septiembre de 1896 por el distrito de Mora-Aliaga, tomó posesión del cargo en Noviembre siguiente, y ha venido ejerciendo sin protesta ni reclamación hasta la fecha del acuerdo apelado; que no se halla comprendido en la incapacidad que se le supone, porque no es fiador ni tiene contratos pagados con fondos municipales ni provinciales, ni administra los servicios objeto de tales contratos; que aunque la profesión de Agente de negocios causase incapacidad, no está incapacitado, por cuanto según acreditaba con las certificaciones expedidas por el Abogado del Estado y Tesoría de Hacienda de la provincia de Teruel, los poderes de los Ayuntamientos de Cantavieja, Cuevas de Cañart y San Agustín, se dieron á don Leoncio Alpuente, en Febrero, Julio y Septiembre de 1897, las cédulas personales las recibió en el mes de Julio, sin exigirle el poder, habiendo recibido el importe de algunos libramientos como apoderado del personal y material de Juzgados, suministro de Guerra, conducción de correos, personal y material de minas, Clases pasivas y derechos reales, pero no de Ayuntamientos de la provincia; que no había presentado poder alguno de ninguna Corporación en el Negociado de la Deuda desde el 8 de Agosto de 1896, y desde el mes de Septiembre del mismo año no se bastanteó en la Intervención de Hacienda poder de algún Ayuntamiento á favor del recurrente, constándole al Abogabo del Estado que el poder fué sustituído, y que, en suma, él no había aceptado los poderes.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 22 del actual, propone la confirmación de la providencia apelada, por haber celebrado el recurrente con algunos Ayuntamientos contratos que pudieran suscitar contiendas con los mismos y producir interés en los negocios á favor de ellos:

Vistos los artículos 38, 41, 144, 146 y 147 de la ley provincial:

Considerando que si bien el caso no está comprendido en la letra del núm. 1.° del art. 38 de la ley, es indiscutible que se halla incluído en el espíritu de la misma, que es evitar actos y contratos que obsten á la imparcialidad con que debe ejercerse el cargo de Diputado provincial;

Opina la Sección que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo tomado por la Diputación provincial de Teruel.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de Teruel.

~~~~~~

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos y 10 por 100 de recargo transitorio sobre los mismos.

Con objeto de que esta dependencia pueda liquidar lo que corresponde al Tesoro público por mencionado impuesto, creado por la ley de 5 de Agosto de 1893 y el Real decreto de 25 de Junio último, se advirte, tanto á los Ayuntamientos de la provincia, cuanto á la Excma. Diputación, la obligación en que se encontraban de remitir á esta Administración de Hacienda, dentro de todo el mes de Enero próximo pasado, certificación que acredite separada y detalladamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en sus respectivos presupuestos se hayan realizado en el actual segundo trimestre del ejercicio económico corriente, por cuenta de éste, ó de los que se hallen cerrados, sin omitir aquellos pagos que están exceptuados de todo impuesto, que deberán designarse y justificarse.

Como quiera que los Ayuntamientos que se relacionan á continuación, no han remitido las certificaciones que oportunamente les fueron reclamadas, esta Administración se ve en la necesidad de advertirles, que de no efectuarlo dentro del plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca publicada esta circular, propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de diez pesetas á cada uno de los Ayuntamientos morosos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 y con el caso 3.° del párrafo 16 del art. 34 del Reglamento orgánico provincial de 5 de Agosto de 1893.

Segovia 15 de Febrero de 1898. —El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Ayuntamientos que han dejado de remitir las certificaciones de pagos efectuados durante el segundo trimestre del ejercicio corriente.

Abades.
Adrada de Pirón.
Aldehorno.
Aragoneses.
Arahuetes.
Arcones.
Balisa.
Bernardos.
Bernuy de Coca.
Caballar.
Cabañas.
Cabezuela.
Cascajares.
Condado de Castilnovo.
Corral de Aillón.
Cubillo.
Cuevas de Provanco.
Encinillas.
Espinar.
Etreros.
Fresnillo de la Fuente.
Fuente Santa Cruz.
Fuentemilanos.
Fuentesoto.
Garcillán.
Higuera.
Hinojosas.
Hoyuelos.
Labajos.
Laguna Contreras.
Lastrilla.
Lonvingos.
Martín Muñoz de la Dehesa.
Marugán.
Muñopedro.
Muñoveros.
Navares de Enmedio.
Navas de San Antonio.
Orejana.
Ortigosa del Monte.
Prádena.
San Cristóbal de Cuéllar.
San Martín y Mudrián.
San Pedro de Gaillos.
Santiuste de San Juan Bautista.
Torrecaballeros.
Torrecilla del Pinar.
Torreiglesias.
Turrubuelo.
Valtiendas.
Vallelado.
Valleruela de Sepúlveda.
Vegas de Matute.
Villaseca.
Villarverde de Iscar.
Villeguillo.
Villoslada.
Zamarramala.

~~~~~~

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Por dimisión del que venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, cuya dotación consiste en 125 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio, y por el término de quince días. Los aspirantes poseerán por lo menos título de Licenciado, dirigiendo sus instancias á esta Alcaldía durante dicho término, quedando en libertad de contratar con los demás vecinos.

Cobos de Segovia 15 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Alvaro Agüero.

~~~~~~

Alcaldía de Bernuy de Coca.

Se halla vacante la plaza de Recaudador de las contribuciones municipales de este Ayuntamiento, su dotación consiste en el 3 por 100 como premio de cobranza, el que resulte agraciado con dicha plaza vendrá obligado á poner fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha del presente anuncio.

Bernuy de Coca 14 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Gumersindo López.

~~~~~~
~~~~~~

Zona de Reclutamiento de Segovia, núm. 31.

CAJA DE RECLUTA

RELACIÓN nominal de los reclutas del reemplazo de 1897 con instrucción militar, pertenecientes al distrito de Cuba, que deben concentrarse á esta Zona el dia **4** de Marzo, según telegrama del Excmo. Sr. Capitán general de esta región, de fecha 11 de Febrero, y Real orden circular de 8 del mismo (*Diario oficial*, núm. 30.)

Número del sorteo	PUEBLOS	NOMBRES
1	Cobos de Fuentidueña........	Nicolás de la Fuente Villa.
1	Dehesa y Dehesa Mayor.......	Simón González Velasco.
1	Moraleja de Cuéllar..........	Félix Cantalejo Bayón.
1	Narros....................	Miguel Cabrera Alvarez.
1	Pinarnegrillo................	Miguel Garcia Alvarez.
1	Torreadrada................	Calixto Montes Puebla.
1	Grado.....................	Gabino Marina Ibáñez.
1	Maderuelo.................	Emérito Hernández Sanz.
1	Escalona..................	Pedro Zorzo Ayuso.
1	Huertos...................	Francisco Garrido Mateos.
1	Otero de Herreros...........	Hipólito Reques Albertos.
1	Arcones...................	Feliciano Hernanz Alvaro.
1	Perorrubio.................	Julián Berzal Zarza.
1	Santa Marta................	Marcelino González Burgos.
1	Santo Tomé del Puerto........	Matías Herrero González.
1	Urueñas...................	Benito Muñoz Calleja.
2	Lovingos..................	Angel Santos Santos.
2	Navas de Oro...............	Isaac González Piedras.
2	Valtiendas.................	Pedro Frutos Sanz.
2	Estebanvela................	José de Diego Bribiesca.
2	Santa María de Riaza.........	Francisco Perucha Sierra.
2	Santibáñez de Ayllón.........	Julián Chicharro López.
2	Valvieja...................	Martin Esteban García.
2	Coca......................	Amalio Sanz Rodao.
2	Abades....................	Federico Robledano Hernández.
2	Sotosalvos.................	Antonio García Escudero.
2	Yanguas...................	Mariano Gómez González.
2	Cabezuela.................	Leandro Frias Gómez.
2	Cerezo de Abajo............	Pedro Martín Esteban.
2	Orejana...................	Angel Cabo de la Vega.
2	Siguero...................	Valentín Cerezo Moreno.
3	Ayllón....................	Marcos García Olivares.
3	Riaza.....................	Juan Rodríguez Gilsanz.
3	Bernardos.................	Tomás Cubero Verdugo.
3	Cobos de Segovia............	Claudio Garcimartin Quintanar.
3	Martín Muñoz de las Posadas..	Emiliano Serrano Velasco.
3	Armuña...................	Mariano Gala Giménez.
3	Santiuste de San Juan Bautista.	León Martín Gómez.
3	Tabladillo.................	Jesús Garcia Alvarez.
3	Anaya....................	José Caldevilla Cantalejo.
3	Ontoria...................	Santos Cabrera Llorente.
3	Boceguillas................	Eugenio García Antoranz.
3	Castroserracin..............	Alejandro Pecharromán Velázquez.
3	Duratón...................	Gregorio Muñoz Sánchez.
3	Segovia...................	Buenaventura Sánchez.
3	Valle de Tabladillo..........	Angel Rodrigo Poza.
4	Aguilafuente...............	Luis Pedrazuela Lázaro.
4	Cuevas de Provanco..........	Adolfo Arranz Benito.
4	Fresneda de Cuéllar..........	Ignacio Pérez Cerro.
2	Maderuelo.................	Martín del Río del Cura.
4	Sacramenia................	Felipe Arranz Pajares.
4	Samboal..................	Toribio Sacristán Barbado.
4	Valdevarnés................	Faustino Benito Fernández.
4	Marazoleja................	Santiago Esteban Sanz.
4	Sangarcia.................	Francisco Herranz Sanz.
4	Carbonero el Mayor..........	Lucio Andrés Llorente.
4	Aldeonsancho...............	Ceferino Sacristán Martín.
4	Sigueruelo................	Matias Matesanz Mauricio.
5	Chañe....................	Andrés Avelino Bermejo Herranz.
5	Marazuela.................	Evaristo Arteaga Martin.
5	Torreiglesias...............	Ricardo Palacios González.
5	Turégano..................	Gerónimo Iglesias Gómez.
5	Carrascal del Río............	Nicolás Merino Tapias.
5	Navares de Enmedio..........	Claudio Martin Clemente.
6	Espinar...................	Justo de las Heras Hernández.
6	Cantalejo.................	José González Heras.
7	Cuéllar...................	Raimundo Pascual Calvo.
7	Cantalejo.................	Gil Calvo Sanz.
7	Sepúlveda.................	José Marsal Peñacoba.
8	Cuéllar...................	Braulio Delgado García.
8	Sepúlveda.................	Cesáreo Sanz Palermo.
9	Matabuena.................	Francisco Garcia Tejedor.
20	Segovia...................	Dionisio García Alcalde.
28	Idem.....................	Antonio Marinas de Lúcas.
31	Idem.....................	Santos Lorenzo del Barrio.
33	Idem.....................	Pedro Pascual Marinero.
34	Segovia...................	Juan Velasco Segovia.
1	Gemenuño.................	Tomás Encinas Valle.
1	Villagonzalo...............	Jorge Gómez Sanz.
1	Castrojimeno...............	Serapio Peña Guerra.

ADVERTENCIAS.

1.ª Los Sres. Alcaldes de las localidades arriba indicadas, dispondrán lo conveniente para que cada uno de los mozos comprendidos en la precedente relación quede enterado de la obligación que tiene de presentarse en la Caja de recluta de la Zona de esta capital el dia **4** del próximo mes de Marzo precisamente, así como de la responsabilidad en que incurren si dejan de hacerlo según las instrucciones impresas al dorso de los pases que cada uno tiene en su poder.

2.ª Si algún mozo no pudiera presentarse en el dia señalado por causa de verdadera enfermedad que en absoluto se lo impida, procurará el Ayuntamiento que llegue oportunamente á la Caja de recluta indicada, el certificado facultativo que así lo acredite, extendido en papel del sello 12.º, con el V.º B.º del Alcalde y sello de la Alcaldía.

3.ª Los citados Sres. Alcaldes ordenarán á los mozos de sus respectivos pueblos que deban concentrarse el dia arriba indicado, lo verifiquen trayendo consigo todas las prendas que recibieron en los Cuerpos en que recibieron instrucción militar.

Y por último en bien del mejor servicio, me permito excitar el celo que las expresadas autoridades tienen demostrado para que hagan cumplir cuanto queda expresado en las anteriores advertencias, que son emanadas del Reglamento orgánico de Zonas militares aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892.

Segovia 16 de Febrero de 1898.—El Coronel, Antonio Ordovás.

Juzgado de primera instancia de Cuéllar.

Don Miguel Sáiz Gómez, Caballero de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Cuéllar.

Hago saber: Que para atender al pago de costas ocasionadas en autos seguidos en el Juzgado de Segovia por Isidro Santos y colitigantes, con D. José Martínez y otros y el Ministerio fiscal, sobre propiedad de varias capellanías en Aldea del Rey, se anuncian en pública subasta los bienes siguientes, que se embargaron á Antonia y Gregorio de Santos, vecinos de Pinarnegrillo.

De Antonia de Santos Acebes.

Una cerca al sitio de las Viñas, término de Pinarnegrillo, de cabida cincuenta estadales; que linda por O., otra de Juan Santos Escribano; M., Baldomero Herrero; P., Camino, y N., Mariano Santos; valorada en ochenta pesetas.

Una pesebrera de pino; tasada en una peseta.

Un banco de idem; en una idem.

Un arca vieja; en dos idem.

De Gregorio de Santos Acebes.

Un huerto pequeño en la calle Real, de seis estadales; linda O., calle Real; M., Teodora Gilsanz; P., Nicanora Santos, y N., Francisco Herranz; valorado en veinticinco pesetas.

Una casa en la calle de Fuentepelayo, que tiene un poco de corral, y mide todo ello novecientos sesenta pies cuadrados; linda por la derecha, huerto de Antonio Muñoz; izquierda, de Juan Yubero, y espalda, de Antonio Muñoz; en doscientas idem.

Un arca grande de pino; en tres idem.

Otra más pequeña; en dos idem.

Tres sillas; en dos idem.

Una artesa de pino; en una idem.

Dos morillos en mal uso; en dos idem.

Todos estos bienes se hallan depositados en Quirino Santos, vecino de Pinarnegrillo.

La referida subasta tendrá lugar con las formalidades legales en la Sala Andiencia de este Juzgado el día nueve de Marzo próximo á las diez de su mañana.

Dado en Cuéllar á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Miguel Sáiz.—El Actuario, Mariano Alvarez.

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoria de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: que necesitándose para el consumo de dicha factoría, cebada del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso, sal y leña de pino; se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos, para que presenten proposiciones por escrito y muestras en esta factoría, sita en la calle de San Quirce, núm. 6, á las once de la mañana del día 7 del mes entrante; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones admitibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce dias siguientes.

Segovia 17 de Febrero de 1898.—Ricardo Bayo.

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoria de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: que necesitándose para el consumo de dicha factoría, aceite de oliva de segunda clase, petróleo, carbón vegetal y paja larga para el relleno de gergones y cabezales; se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos, para que presenten proposiciones por escrito y muestras en esta factoría, sita en la calle de San Quirce, núm. 6, á las once de la mañana del día 8 del mes entrante; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates caso de haber proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce dias siguientes.

Segovia 17 de Febrero de 1898.—Ricardo Bayo.

IMPRENTA PROVINCIAL.